República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2020 00248 00
Interlocutorio: 817

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, se le informa el contenido del art. 446 del C.G.P., el cual reza:

"...Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

***1.** Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito** con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. **2.** De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. **3.** Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."* (negrilla del juzgado)

Por lo anterior, una vez se aporte la liquidación del crédito el juzgado procederá a emitir el pronunciamiento de rigor.

Por el Centro de Servicios envíese copia del presente auto al peticionario.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 123
Fecha de notificación por estado 21/07/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8b111f3236cfb2df58be8b5f5b52beccfabd667ea55c754d75e8963b0457ef**
Documento generado en 19/07/2023 11:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica